



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 12 C No. 7-36 piso 16 Bogotá D.C., Teléfono 6013532600 Ext.71032  
Correo electrónico: [flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

---

## AVISA

Al público en general que en el proceso de **REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** de **JHON JAVIER RINCÓN JIMÉNEZ**, con radicado 11001311000920140020100 se dictó sentencia, la cual en su fecha y parte resolutive dice “JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;**

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** que hay lugar a la adjudicación judicial de apoyos CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias del señor **JHON JAVIER RINCÓN JIMÉNEZ** y será ejercido por LUZ MIREYA RINCÓN JIMÉNEZ, para los siguientes actos jurídicos:

### **FAMILIA, CUIDADO PERSONAL Y VIVIENDA**

Apoyo para decidir dónde y con quién vivir, así como solicitar, supervisar y cancelar servicios de asistencia de cuidado personal en medio domiciliario, dando a conocer su opinión, preferencias o desacuerdos a las personas o servicios de asistencia.

### **SALUD**

#### A) MEDICINA GENERAL

- Apoyo para decidir el tipo de médico o centro de salud al que quiere asistir, la fecha, el horario de las citas, exámenes o terapias.
- Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos al personal de salud, entender y tomar decisiones sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo.
- Apoyo para conocer, solicitar, reclamar y manejar documentos que tienen que ver con la salud del señor (Por ejemplo: historia clínica, resultados de exámenes, conceptos médicos).
- Apoyo para solicitar a la EPS los servicios de asistencia y cuidado en medio domiciliario por la dependencia funcional severa del titular de derecho.
- Apoyo para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos e insumos.

#### B) ATENCIÓN ESPECIALIZADA

- Apoyo para solicitar servicios de salud mental, neurología, así como de otras especialidades, tomar decisiones en cuanto al tipo de tratamiento que desea recibir, verificar la entrega de medicamentos que requiere en relación con su salud física y mental, así como los alcances y efectos secundarios de los tratamientos y los medicamentos formulados.

#### C) HOSPITALIZACIÓN

- Apoyos para tomar la decisión de ser o no hospitalizado y en lo posible decidir sobre el centro médico al que prefiere asistir en caso de hospitalización, así como los

procedimientos propuestos por el personal de salud en caso de hospitalización, informando desacuerdos y preferencias, así como decisiones que tienen que ver con el fin de la vida.

### **ACCESO A LA JUSTICIA, PARTICIPACION CIUDADANA Y EJERCICIO DEL VOTO**

Apoyo para contratar servicios de representación legal, recibir asesoría y tomar decisiones frente a la información suministrada por su abogado(a), con el fin de adelantar trámites administrativos judiciales y extrajudiciales por verse vinculado en el proceso que cursa en contra de su hermana JACQUELINE RINCÓN JIMÉNEZ para reconocimiento de paternidad del titular de derecho.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que las personas de apoyo se designan para los actos jurídicos y apoyos relacionados en el numeral segundo de esta providencia, conforme las declaraciones recaudadas y según se desprende de valoración de apoyos que obra en el plenario al momento de describir la red de apoyo y relación de confianza fuertes.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado, por lo que en el momento oportuno este expediente deberá quedar en archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, la persona de apoyo deberá tomar posesión del cargo, para lo cual se fija el VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

**SÉPTIMO:** Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, la señora LUZ MIREYA RINCÓN JIMÉNEZ efectuará un balance en el cual se exhibirá a JHON JAVIER RINCÓN JIMÉNEZ y al Juzgado:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Para lo anterior se realizará la oportuna programación de lo cual se informará a las partes.

**OCTAVO: OFÍCIESE** a la correspondiente oficina de registro de estado civil, para que “anule la declaración de interdicción” que corresponde a JHON JAVIER RINCÓN JIMÉNEZ (art. 56, ley 1996 de 2019).

**NOVENO:** Como salvaguardia en el presente asunto, deberá presentarse cada 4 meses por LUZ MIREYA RINCÓN JIMÉNEZ un informe sobre el destino de los recursos que perciba JHON JAVIER RINCÓN JIMÉNEZ y la forma en que efectúe la administración de los mismos, esto con el fin de ponerlo en conocimiento de los demás integrantes de la red familiar. Este informe deberá presentarse con los soportes correspondientes y una relación de ingresos y gastos para su cuidado.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** al público, por aviso que se insertará una vez en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador.

**DÉCIMO PRIMERO:** por Secretaría, remítasele al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ copia de la totalidad de este expediente para lo de su competencia en la ejecución de la interdicción que estuvo vigente hasta esta sentencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE al señor Procurador judicial.

**NOTIFÍQUESE**  
**(FDO) SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA**  
Jueza

Para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º, artículo 584 del Código General del Proceso, con sujeción al numeral 5º del artículo 97 del Código Civil, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado32familia-del-circuito-debogota>, por el término de Ley siendo las 8:00 a.m. de hoy (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN**

**SECRETARIA**

Firmado Por:  
María Olivia Lopez Pachon  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 32 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a7bdcf2b8e34b08b390436e0061da59a4d6c917c2ff2c211716ae278369f7e**

Documento generado en 16/02/2024 07:41:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**